

Señor Jefe del Ramo de Instrucción pública

LE TREINTA CENTAVOS.

PARA LOS AÑOS DE

870 I 1871.

El infrascrito ante Vd con respeto dice: que en virtud del documento que acompaño, hago terciaria coadyuvante en la ejecución que se ha librado contra la mortuoria del finado Sr. Manuel Alvarado Ayala; oporcion que hago tanto por el valor como por los intereses que resulte de unme, pidiendo se de a esta solicitud el curso legal.

Papayan, Octubre 8 de 1870

J. M. Obando

Señoría del ramo de instrucción pública

Papayan, 8 de octubre del 70

Recibido este memorial pase al Sr. Jefe del Circuito con testimonio de lo acordado, a cuyo fin el presentante me ministrará el papel necesario. Nóbifiquese.

Domingo Rojas

Jose Vicente Gutierrez

En once de los corrientes notifiqued lo acordado ante al Sr. Jefe M. Obando

J. M. Obando

Gutierrez





En diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cinco se pasa un expediente al Sr. Jefe del Cirujano en once folios utiles -

Popayan  
Caldas

Traido al despacho el dia diez y nueve del presente

Caldas

Juzgado del Circuito

Popayan, 19 de octubre de 1875

Admitase la tercera en adelante que se propone, i recibase a prueba en via ordinaria por el termino de treinta dias.

Mediano

Caldas

No se multiplicó este auto anexo en los folios por no haberse convertido a la obra, ni haber usado papel

Caldas





Señor Juez del Circuito



VALE TREINTA CENTAVOS,  
PARA LOS AÑOS DE  
1870 Y 1871.

José María Abando  
a Ud. con el respeto debido se  
permite que coniniendo a mis  
proprios intereses retirar la  
tercería coadyuvante hecha  
en la mortuoria del Sr. Ma-  
nuel M.º Agala; expreso que  
Ud. se sirva ordenar que se  
me entregue el expediente en  
el cual la tengo fundada

Popayan, a trece de octubre de 1870.

J. M.º Abando.

Presentado en su fecha, a las once de  
la mañana Carlos

Juzgado del Circuito

Popayan, 3 de octubre de 1870

Por asistencia a la tercería que es  
falsa, i habiéndose hecho otra  
tercería por el Sr. Juan Joaquín  
Rodríguez, a poderado de los he-  
rederos de la Señora María Ju-  
nana Castro, fíngase al des-  
pacho

Medino Carlos





*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*

1801





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

1781 . 076

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Querido Lucio

Sen paciencia i molestata en tar  
al portador del resultado. Encomi  
enviame la parte dispositiva  
revolucion p<sup>a</sup>. saber q. puebo  
tengo unigo leal.

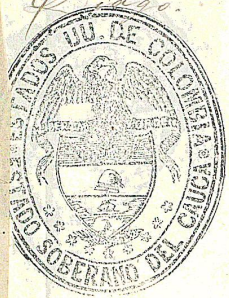
Leona

26 de sept.  
1870





1713  
Sr. Juez del circuito.



E TREINTA CENTAVOS,

PARA LOS AÑOS DE

870 I 1871.

Por el presente damos nuestro poder con las obligaciones legales, y facultades solo para que pueda sustituir, al Sr. Joaquín Esteban Rodríguez, para que en representación de nuestros derechos, como heredero de la Srta. Estebana Ygnacia Castro, remane y perciba de la mortuoria del Sr. Esteban Esteban Ayala la suma de Ciento sesenta pesos de ley, con sus intereses vencidos desde primero de enero de 1857 hasta la fha al un por ciento mensual que adeuda a la mortuoria de la citada Srta. Castro.

Popayan, oct. 20 de 1870

Por mí, y por mi hermano, enano José María

Juana Castro

Emigdio Palau

como albacea y heredero en la mortuoria de la señora Srta. Ygnacia Castro.

J. Antonio Palau

Galea Castro

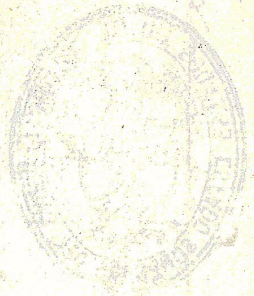
Juzgado del Circuito

Presentado fehacientemente, por los poderdantes, ante el infrascripto.

Emilio Casas







U.S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR

LIBRARY OF CONGRESS

1870 1871

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

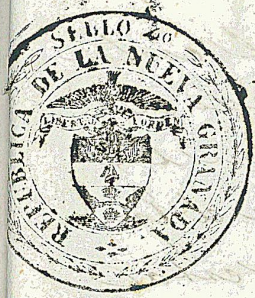
*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*







Año económico q. principia en prim. de Set. <sup>14</sup>  
 de mil ochocientos cuarenta y tres y concluye  
 en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos  
 cuarenta y cuatro. *KALL DOCE REALES.*

En las Ciudades de Popayán a veinte de  
 octubre de mil ochocientos cuarenta y tres  
 ante mi el Escribano publico, y de los testi-  
 gos que se nominaron pareció presente  
 el señor Manuel Maria Ayala de estas  
 vecindades, a quien doi fe, conserco y dijo:  
 que debe real y verdaderamente a la se-  
 ñora Maria Ignacia Castro vecina de estas,  
 la cantidad de cuatrocientos pesos que me  
 me recibidos en moneda corriente a su  
 satisfaccion, cuya entrega por no habea  
 sido hecha a presencia del Escribano pa-  
 ra dar fe de ella, renuncia la lei del  
 dinero no entregado, su prueba la dell  
 recibo, sobre que no alegará lo contra-  
 rio. Cuya cantidad de cuatrocientos pesos  
 que toma de la expresada señora  
 Maria Ignacia Castro, es en cali-  
 dad del empréstito que le hace con  
 el plazo de un año contado desde el  
 primero de Noviembre en adelante;  
 obligandole a demás a satisfacerle el  
 uno por ciento mensual, por razon  
 de premio. Constituido de su deudor y  
 llano pagador; para la seguridad  
 de los cuatrocientos pesos, accion prin-  
 cipal y premios, pone por especial hi-  
 poteca el Cotaxito que compró a las  
 O Universidad del Cauca y su casa pa-  
 jisa, que está situado en la calle del  
 abajo de San Camilo hasta la salida  
 del Egido, lindando por su recta por

*Popayan Agosto 30 de 1844*  
*Pagaron de cantidad entendida en la escritura del recibo al Sr. Castro en la Ciudad de Popayan a 20 de Octubre de 1843*  
*J. Esteban Castro*





la Calle pública citada, por el costo  
do derecho con el Potrero llamado el  
Achizal, i por los dos extremos, con las  
misma Iglesia de San Camilo i el Egi-  
do. En esta virtud, i quedando de esta  
manera obligado, satisfará entro del ter-  
mino designado, la expresada suma de  
cuatrocientos pesos con sus respectivos pre-  
mios al uno por ciento mensual. Pa-  
ra la firmeza i cumplimiento de lo  
expuesto en esta escritura obliga su per-  
sona, i especialmente el Potrero i Ca-  
sa ya citados, sujetandose en todo al  
poderio de justicias, sumision de fuero,  
i renunciacion de leyes en derecho ne-  
cesarias. Impuesta del tenor de esta  
escritura la señora Maria Ignacia  
Castro dijo: que la aceptaba, i aceptó  
á su favor, para usar de ella, siempre i  
cuando le combenga. Queda satisfecho el de-  
recho de registro, i anotacion de hipotecas co-  
mo se acredita de las voletas, que origina-  
Voleta del Registro } les se agregan = Administracion de Rentas uni-  
das = Ha satisfecho el señor Manuel Maria  
Ayala cuatro reales por el derecho de registro de  
una escritura de obligacion que val á otorgar  
en favor de la señora Maria Ignacia Cas-  
tro, en cantidad de cuatrocientos pesos, que le  
ha prestado en dinero corriente, i para se-  
guridad de esta cantidad, hipoteca el Po-  
trero que compró á la Universidad, una  
Casa pafisa con su solar situada en el  
Barrio de San Camilo. Poyá en veinte de  
Octubre de omil ochocientos cuarenta i tres = El  
Comisionado de Recaudacion = Joaquin Fernan-  
dez = Administracion de rentas unidas = Ha  
anotacion } satisfecho el señor Manuel Maria Ayala ocho





reales, por la anotacion de una escritura  
 de obligacion, que ha otorgado en favor  
 de la señora Maria Ignacia Castas en can-  
 tidad de cuatrocientos pesos que le ha presta-  
 do en dinero corriente, y para seguridad de  
 esta cantidad, hipoteca el Potrerito, que com-  
 pró a la Universidad, una casa propia  
 con su solar situada en el Barrio de San Ca-  
 milo. Popayán veinte de Octubre de mil och-  
 cientos cuarenta y tres = El Comisionado de re-  
 caudacion = Joaquin Fernandez = En cuyo testi-  
 monio asi lo dice, otorga y firma, siendo  
 testigos los señores Esteban Perez, José Antonio  
 Murgueta y José Maria Paz vecinos = Manuel  
 Marias Ayala = Por mi tia la señora Maria  
 Ignacia Castas = Juan Antonio Castas = Ante mi  
 Miguel Velasco Escribano publico numerario =  
 segundo.

sigue la es-  
 critura

Escopia fiel de su original que corre en el registro de  
 mi cargo, a que presente fui: en fe de ello lo sig-  
 no y firmo en Popayán a veinte y uno de Octu-  
 bre de mil ochocientos cuarenta y tres

Miguel Velasco  
 Escribano Publico numerario 2º

Seos con un  
 matas, un peso.  
 diez n.

Medio tomada razon en el oficio de  
 hipotecas y registros del Cantón de Popayán  
 a los folios 19 vuelto y 60 vuelto de  
 los libros respectivos hoy 23 de Octubre  
 de 1843

José Melanos  
 Srto autorado





*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Handwritten signature or name]*

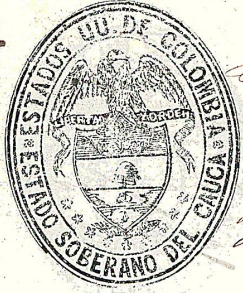
10

*[Extensive, very faint and illegible handwriting covering the majority of the page]*





Señor Juez del Circuito.



VALE TREINTA CENTAVOS,

PARA LOS AÑOS DE

1870 i 1871.

Joaquin Mariano Rodriguez, apoderado de los herederos de la fincada Señora Maria Ignacia Castro, en yo poder presente i acepto, ante Vdo. respetuosamente digo: que se ha librado ejecucion contra el Señor Javier Salazar, por una cantidad, que debe al Colegio Mayor de esta ciudad, i se ha embargado para el pago una finca que poseia el finado Sr. Manuel Maria Ayala, como hipoteca especial de dicho credito; mas como la misma finca es hipoteca de otra cantidad, que con antelacion adelantaba a dicha Señora Castro, hago en nombre de los herederos de dicha Señora, oposicion evadiva ante a la ejecucion por la suma de ciento sesenta pesos de lei (\$160), i los intereses vencidos desde el 1.º de enero de 1867 a razon de un peso sesenta centavos mensuales hasta el dia del pago; pues aun cuando dicho Señor Ayala adelantaba mayor cantidad, pago una parte, i el resto es lo que quedo debiendo, i el mismo que hoy demando.

Se acompaña el testimonio de la escritura, registrada i anotada, cumpliendo con el deber que me impone el art.º 377 del Código de procedimiento civil.

Para acreditar que mis poderantes son herederos de la Señora Maria Ignacia Castro, pido a Vd. ordene que el Sr. Secretario ponga a continuacion copia de la cabeza, pie, i cola en que se nombra herederos del testamento de la referida Señora, incluyendo tambien la nota de registro.

Topyagan, 26 de Octubre del 870.

Joaquin Mar. Rodriguez

[Signature]

Presentado en un folio a las diez del dia

Caicas

Fernando del





Cirouito

Sofrayan etc. Nov. 8. 80.  
Pongase por el secretario la cifra  
que se pide en d'ultimo aspiete  
de este libelo; y el Sr. D. Enig-  
dio Palau legitimara la fe  
con que ha suscrito  
el poder de fijas primera  
el otro el probesa en lo prin-  
cipal.

Medina

Casas

En veintiseis de octubre volviquis  
al Sr. Joaquín Rodríguez a las doce  
de día.

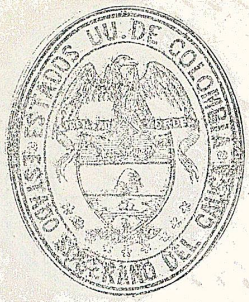
Rodríguez

Casas

En el nombre de Dios Todopoderoso:  
sepan quantos esta carta de testa-  
mento y ultima <sup>voluntad</sup> ~~vean~~, como yo Maria  
Ignacia Castro, hija legitima del Señor  
Antonio Castro, y la señora Catalina  
Rodríguez, hallandome en mi entera  
y sano juicio, y sin enfermedad algu-  
na; y creyendo, como firmement  
cree en el misterio de la Santissima  
Trinidad, y en todos los demas mis-  
terios y verdades que cree y confiesa  
nuestra Santa Madre Iglesia  
Catolica, Apostolica, Romanica,  
en cuyas creencias he vivido y quier

} } } }





VALE TREINTA CENTAVOS,

PARA LOS AÑOS DE

1870 Y 1871.



P. C. 117

so sucesivos, teniendo la conciencia de la  
muerte, y deseando que queden bien  
claras mis últimas disposiciones,  
dispongo y ordeno este mi testamen-  
to y última voluntad, en la forma  
siguiente: = Item declaro: que nombro  
por mis herederos a los hijos de mi  
finado hermano el Dr. José Igna-  
cio Castro, para que tomen mis tie-  
rras en las proporciones y partes que  
para mí expresaré. = A mi sobrino el Doctor  
Custodio Castro le doy la tienda que lin-  
da con la casa del Sr. José María Velasco,  
uniéndole el primer cuarto que tiene cali-  
da al patio principal, y otro cuarto en  
el interior, con el patiocito hasta la puer-  
ta tapada, y otra puerta que cal a la hu-  
erta comprendiendo los terrenos. Formará  
también la mitad del agua que tiene  
la casa, pagando a la Municipalidad  
cada año la mitad del rédito, y la otra  
mitad la aborranan mis sobrinas  
María Juana y Juana María, a quie-  
nes doy el resto de la casa, con exclu-  
sion de las dos tiendas que caen al  
lado de la calle del Ahogado. = Item de-  
claro que yo misma he roto dos testa-  
mentos cerrados que había hecho an-  
tes de esta fecha; y los declaro nullos  
y de ningún valor ni efecto, lo mis-  
mo que de los dichos abiertos que  
había otorgado, los que sero, sien-  
do mi voluntad que este valga  
este testamento que es el único  
que doy. = Popayan, marzo, diez  
y seis de mil ochocientos sesenta



y cinco = Murcia Agnacia Castro. =  
Queda registrada en el oficio de re-  
gistro del Circulo, bajo la par-  
tida, número ciento veinte y  
cuatro = Popayan, diez de junio  
de mil novecientos setenta = Precio  
40 cts. = Ley 483 - art. 456. = El Secre-  
tario = Miguel Amador. = Enten-  
dones = voluntad = Vale.

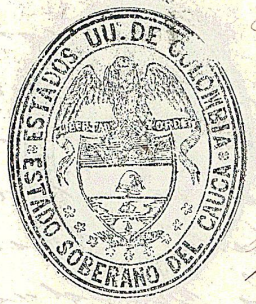
Es copia =

Quintín Cárdenas





1870



Señor Juez del Circuito.

En la oposicion conyuvante que he hecho como apoderado de los herederos de la Srta. Maria-Santucia Castro, ante Vd. respetuosamente digo: que para cumplir con el decreto que se ha proveido, espero que Vd. ordene al Sr. Secretario de su juzgado, ponga a continuacion copia autorizada del poder general que ha conferido el señor José Maria Castro al Sr. Sr. Emigdio Palau, i que agregándolo a lo principal ponga los antecedentes al despacho.

VALE TREINTA CENTAVOS

PARA LOS AÑOS DE

1870 I 1871.

Popayan, 27 de Octubre de 1870.

Joaquin Mari. Rodriguez

Presentado en su fecha, a las once de la mañana  
Carras

Jurado del Circuito

Popayan, 27 de octubre de 1870

Carras piae

Medina

Carras

Señor Juez del Circuito de Popayan = José Maria Castro ciudadano, ante Vd. con respeto padesco i digo: que por el tenor del presente memorial confiero poder especial con todas las obligaciones legales al Señor Sr. Emigdio Palau vecino i residente en ese lugar, para que a mi nombre i en representacion de mis





Directivos i acciones, en virtud de la con-  
feccion de inventarios, reales, division  
y adjudicacion de los bienes inmuebles  
que quedaron por el fallecimiento de  
Sr. D. Maria Ignacia Maria de  
Cien y Sr. D. Maria Castro en la ciudad  
de Popayan. Se autoriza tambien para  
que sustituya este poder en una o mas  
personas de su confianza, asi como  
para que a mi nombre exite todas  
las acciones i recursos que a bien tu-  
ya = Santander, 1.º de julio de 1870 =  
D. Maria Castro = Juzgado del Cir-  
cuito = Santander, julio 1.º de 1870 = Pa-  
santado en esta fecha por el poderda-  
te en persona ante los infrascriptos  
Jueces i Secretario que certificamos =  
Joaquin Prado = El Sr. = Arceliano  
Gonzalez = Popayan, noviembre 3 de 1870  
Es copia

Quelibé Caro




By tres de proteje fuerza este expedien-  
te al despacho Caro



Juzgado del Circuito

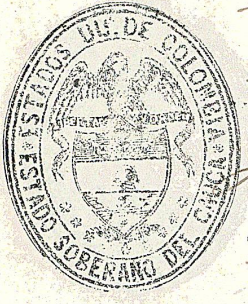
Popayan, 4 de octubre de 1870  
Admitese la tercia, i se abra  
a prueba por el termino de diez  
dias comunes.

Medina Caro





1979



La misma fecha, a los diez del  
día notifique al Señor Prosi-  
guaz i Ferrero del Colegio

Rodríguez Domingo Rojas  
Cavas

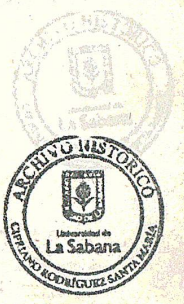
VALE TREINTA CENTAVOS,  
PARA LOS AÑOS DE  
**1870** i **1871.**

En cuatro de octubre notifique al Señor  
Salazar una del y tasa.

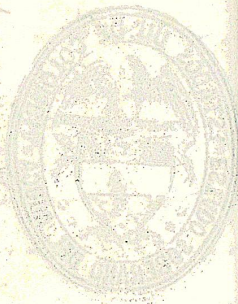
Jalisco Salazar  
Cavas

De orden del Sr. Juez, y en la misma  
fecha, notifique el auto anterior al Sr.  
Procurador como defensor de las ven-  
tas del ramo de instrucción pública.

B. Rivalley  
Cavas







LE FRENTE A CIENTOS

DE LOS AÑOS DE

1871

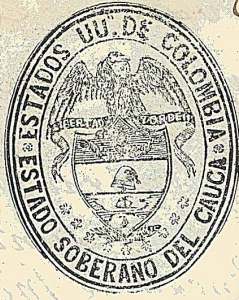
*[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Large block of faint, illegible handwritten text in the middle of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and possibly a date.]*







VALE TREINTA CENTAVOS

PARA LOS AÑOS DE

1870 i 1871.

En la Ciudad de Popayan a dies i ocho  
de Febrero de mil ochocientos Sincuentas  
i uno ante mi el Escribano publico del nu  
mero i testigos parecieron presentes los Se  
ñores Javier Zalasan i Manuel Maria  
Ayala vecinos de esta Ciudad a quienes  
doi fe, conoco i dijo el primero; Es decir  
el Sr. Javier Zalasan q. como consta de

los documentos que en seis fojas utiles  
que en seis fojas utiles se agregan a  
este registro i su tenor es como se sigue. =  
Señores Miembros de la Junta de Inspeccion i  
Gobierno. = Maria Villarruel de Zalasan de  
este vecindario a vna respetuosamente dice:  
Que en vista del aviso fijado por disposicion  
de esa corporacion en que se ofrecen a redito  
setecientos pesos pertenecientes a este Colegio na  
cional, he resuelto hacer las siguientes propues  
tas = Ofresco tomar los setecientos pesos que se  
ofrecen al uno por ciento mensual cuyo interes se  
recubierta religiosamente al fin de cada mes, i  
para seguridad de la cantidad principal, i los inte  
reses, si de aqui de pagarlos con las puntualidad  
expresadas, hipoteco una casa nueva cubiertas  
de toja cita en el barrio i calle de San Agustin  
de mi exclusiva propiedad i valuada en la can  
tidad de mil trescientos pesos; dicha casa no tie  
ne gravamen de ninguna clase como lo justifica  
re, asi como el valor de ella; si mi propuesta  
fuere aceptada. Ofresco ademas tan luego como  
esté libre la casa de toja que con mis hijos po  
seemos en la calle del comercio valuada en sie  
te mil pesos trasladar a ella la seguridad  
o hipoteca; si la junta asi lo decide i lo com  
prome. Si se hubiere hecho propuesto que  
mejore la anterior suplico a la junta de  
Inspeccion i gobierno señale un termino  
conto i perentorio para imponerme de sub

Solicitud





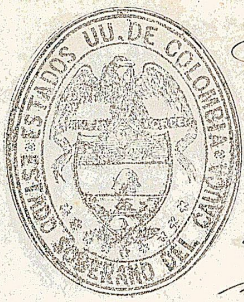
terminos, antes de resolver definitivamente  
sobre este negocio. Popayan treinta i uno  
de Enero de mil ochocientos sin cuenta i uno  
Arruego de las Señoras Maria Villarruel  
Rafael Valdés. = Dadas cuenta a la Junta  
en Seccion del treinta i uno de Enero de mil  
ochocientos sin cuenta i uno, se mandó po-

*Certificacion* la propuesta = Largacha. Secretario = An-  
tonio Rojas registrador de instrumentos pu-  
blicos i anotador de hipotecas de este Can-  
ton Certifico: Que la Estancia del Sr. Manuel

*Solicitud*

Maria Ayala, situada en el Egido de esta  
Ciudad no tiene mas gravamen que el de cua-  
tasientos pesos que en preposito le dio las  
Señoras Maria Ignacio Castro pagando el uno  
por ciento mensual: Lo que certifico a pe-  
ticion del Señor Javier Lalasa = Popayan  
siete de Febrero de mil ochocientos sin cuenta  
i uno = Antonio Rojas = Señor Rector  
del Colegio Nacional = Javier Lalasa de  
este vecindario a votos respetuosamente di-  
ce: Que diferida la definitiva (de las) resoluci-  
on acerca de las propuestas dirigidas a solici-  
tar a credito la cantidad de setecientos cator-  
ce pesos siete i medio reales (734 p. 7 1/2 r.) ofre-  
cida, por la Junta de Inspeccion i gobierno con  
el objeto de que publicadas por la Imprenta  
hubiese tiempo de mejorarlas; i siendo una  
de estas propuestas la q. mi esposa Maria Villa-  
rruel con annuencia mia hizo al efecto, i no  
tanto q. le falta el requisito de ser rural la  
hipoteca, ha resuelto mejorar dicha propuesta en  
esta parte i propone tomar la cantidad di-  
cha de setecientos catorce p. siete i medio r.  
con el interes del uno por ciento mensual  
q. le cubiran con religiosidad puntualidad a l





Señor Juez del Circuito.

VALE TREINTA CENTAVOS.  
PARA LOS AÑOS DE  
1870 Y 1871.

En la oposicion coadyuvante que he hecho como apoderado de los herederos de la finada Señora Maria Ygnacia Castro, a la opinion, contra la finca de la mortuoria del Sr. Manuel Maria Ayala, ante Ud. respetuosamente digo: que reproduces en parte de prueba, con citacion contraria, la escritura que tengo presentada, i fuis que se pase al Sr. Notario publico, para que la coteje con la matriz -

Popayan, noviembre 5 de 1870.

Joaquin Mas. Rodriguez

Presentado en su fecho, a los diez y seis de noviembre

Caicus

Juzgado del Circuito  
Popayan, 5 de noviembre de 1870

Carro fide con citacion

Mediano  
Caicus

En la misma fecha notifiqué a las partes, a las once del dia.



Rodriguez  
Jubino Sabana  
Caicus



seguida notifique al Sr. Procu-  
rador.

M. Reinaltey  
Cáceres

JUL 4 87





D R 21



VALE TREINTA CENTAVOS.

PARA LOS AÑOS DE

1870 Y 1871.

Señor Juez del Circuito

Domingo Rojas, Fueroero del ramo de instruccion publica, ante Ud. digo: que en la ejecucion que promoví contra Javier Salazar en la causal propiamente peticion coadyuvante el Sr. Joaquin Rodriguez, y que Ud. ha abierto a prueba, para producir yo la que conviene a los derechos del beneficio mayor reproducido como prueba de escritura, forjada en 18 de febrero de 1851, y que en copia como en los autos de fechos de 1851, y que se pide que se pase al Notario para que la coteje con la matriz: todo con citacion de la parte contraria.

Suplico, y denovio, inter del 8<sup>vo</sup>.

D. Reinales Domingo Rojas

Preventado en mi fecha, alas once de la mañana  
Cazas

Jurado del Circuito  
Pogon, 8 de octubre de 1870

Corro fide con citacion

Medina  
Cazas



En la misma fecha, alas once de la mañana notifiqué a las partes

Rojas Rodriguez Salazar Salazar



Este de noviembre se pasó al Sr. Escribano para que haga los cotejos que se piden en las escrituras de Popayan 20 de N.

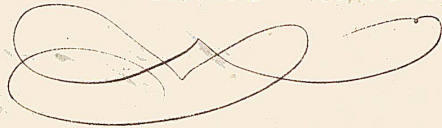
Cázas

Señor Juez del Circuito.

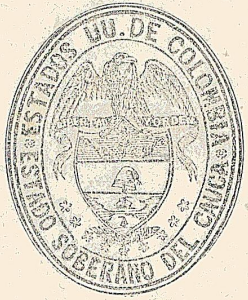
Me cotejado con sus originales la copia de la escritura otorgada en veinte de octubre de 1843, ante el escribano público del número 2.º señor Miguel Velasco cuyo documento se registra al folio 14 de este expediente, y el testimonio de la que se otorgó en 18 de febrero de 1851, ante el escribano del número 4.º señor Jerónimo Caicedo, el cual se halla al folio 1.º del expresado expediente. La primera de las copias referidas, está completamente arreglada á su matriz; pero la segunda contiene varias irregularidades, como la repetición de algunas frases y la omisión de muchas palabras, que, aunque no alteran en realidad la parte sustancial de la escritura, sí hacen comprender que fué un poco descuidado el escribano que la compulsó — Popayan, 9 de noviembre de 1870 —

El notario,

Tomás Velasco







Señor Juez del Circuito

22  
2

VALE TREINTA CENTAVOS,  
PARA LOS AÑOS DE  
1870 Y 1871.

En la tercera coadyuvante, que como apoderado de los herederos de la finada Señora Maria Ygnacia Castro, tengo hecha a la oposición promovida contra la finca hipotecaria, que corresponde a la mortuoria del Sr. Manuel Maria Oyala, ante Ud. respetuosamente digo: que estando venidas las pruebas pedidas por las partes, renuncio el termino probatorio que falta, i pido se mande entregar los autos para alegar. La parte contraria conviene en dicha renuncia; i en consecuencia firma esta solicitud.

Popayan, novient. 9 de 1870.

Joaq. Mos. Rodriguez

Domingo Rojas

B. Rivalley

Jabier Salazar

Presentado en suca del presente, a las nueve de la mañana

Caros



Juzgado del Circuito  
Popayan, No. 1 de 1870

Por renunciado el termino de pres



de, entreguesen los autos, a las partes  
por su orden para que aliguera

Medina

Casas



En diez de octubre se entregó este expedien-  
te al Sr. D. Joaquín Rodríguez, en vein-  
te y dos fojas útiles.

Casas



En diez de octubre se entregó este expre-  
diente al Sr. D. Francisco del Colegio,  
para que aliguera, en veinte y tres fojas  
útiles.

Casas

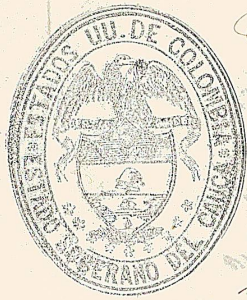


En diez y seis de octubre se entregó este  
expediente al Sr. D. Javier Salazar, can-  
tando de veinte y cuatro fojas útiles.

Casas







D C 23  
23

Señor Juez del Circuito.

ALE TREINTA CENTAVOS

PARA LOS AÑOS DE

1870 Y 1871.

Señor Mariano Rodríguez, apoderado de los herederos de la Señora Maria Ignacia Castro, alegando para sentencia, en la oposición coadyubante, que he hecho, a la ejecución promovida por el Colegio Mayor, contra la finca rural que corresponde a la mortuoria del finado Señor Manuel Maria Ayala, ante V. respetuosamente espongo: que es tan claro el preferente derecho, que tienen mis representados, a hacer pagados con prelación al credito del Colegio, que basta ver las dos escrituras, que se han presentado, para quedar hecho y derecho queda resuelta la cuestión. Voy hacer de dichos documentos una ligera mención y de las disposiciones legales, concernientes al presente caso.

La escritura presentada por el Sr. Personero, o representante del Colegio Mayor, es de fecha 18 de febrero de 1851, (fojas 1<sup>o</sup>) La presentada por mi es de 20 de octubre de 1843, (fojas 14) Resulta pues que esta tiene cerca de ocho años, de antelación, a la otorgada en favor del Colegio. Ambas escrituras, están registradas y anotadas, y tienen por hipoteca, la referida finca. Estos son los hechos, examinemos el derecho.

Como las referidas escrituras, fueron otorgadas, antes de la vigencia del Código Civil, debe esta cuestión fallarse, por la legislación, vigente entonces, que era la española.

Hay una regla de derecho que dice: Qui prior est tempore, potior est jure. De acuerdo con ella esta la ley 27. Titulo 15. Pto 5.º que dispone, que los Acreedores hipotecarios, sean pagados, atendiendo a la anterioridad de sus creditos. Según esta clara y terminante disposición deben ser pagados, los herederos de la Señora Maria Ignacia Castro, con preferencia al Credito del Colegio.

El Código Civil, está también de acuerdo en este punto, con nuestra antigua legislación; pues en su artículo 2.451. dispone que los Acreedores hipotecarios





se pagarian segun el orden de las fechas de sus hipotecas.

Queda pues, demostrado, que tanto, por nuestra antigua legislacion sustantiva, como por la que actualmente rige, deben ser pagados los herederos de la Señora Maria Ignacia Castro, con preferencia al Colegio Mayor; y asi espero que V. Señor Sres, lo resuelva, declarando igualmente que se me deben pagar con preferencia, las costas del juicio, de acuerdo con lo ordenado por la Ley 120.

Popayan, noviembre 12 de 1870.

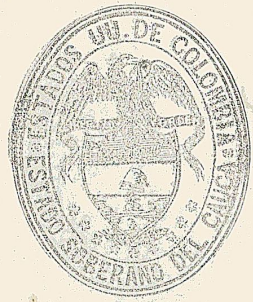
Joaq. Mox. Rodriguez





Señor Jefe del Circuito

24  
24



VALE TREINTA CENTAVOS

PARA LOS AÑOS DE

1870 Y 1871.

Domingo Rojas, Ferrocero del ramo de ins-  
trucción pública, alegando para sentencia  
en la oposición coadyutante que se ha hecho  
en la ejecución que promoví contra el Sr.

Salazar, ante Ud. respetuosamente  
expongo: Que, según la escritura otorgada  
en esta ciudad, con fecha diez y ocho de fe-  
brero de mil ochocientos cincuenta y uno, y que  
corre a folios 1.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> de este expediente, es evidente  
que el Colegio Mayor de esta ciudad tiene por  
hecho derecho para cobrar la suma de \$135,734  
punto derecho para cobrar la suma de \$135,734  
que se liquidaron por principales e intereses, según  
consta en la foja 6.<sup>a</sup>, y como por garantía presta-  
do al Sr. Salazar por hipoteca la finca rural  
del Sr. Manuel de M.<sup>a</sup> Aguada, no hay duda que  
con el valor de esta finca debe ser pagado el  
Colegio.

Los herederos de la finca Sr.<sup>a</sup> María  
Ignacia Castro se han presentado por medio de  
apoderado, haciendo tercera coadyutante, al  
efecto han producido la prueba que han  
creído necesaria, estando todos estos documentos  
sometidos a la recitación y jurisdicción de Ud.,  
en vista de la justicia de cada cual y  
del mérito de lo probado, no dudo dictará una  
sentencia que tendrá que acatar, por man-  
to no vulnerará la justicia.

Espero, igualmente que ordenará hacer los  
costos que por cuenta del establecimiento se hecho  
en este expediente e incluir las que se ha causado  
en el expediente que sigue en esta Ferrocera, a  
cuyo fin según vuestra resolución lo pondré  
a la vista del Secretario de ese juzgado.





Popayan, 16 de noviembre del 870

Domingo Rojas

R. Rematez

En diez y siete de octubre que devolvio  
este expediente al Sr. D. Javier Salazar  
lo frango al despacho.

Caras

Juzgado del Circuito

Popayan, 17 de octubre de 870

Citese para contestar.

Medina

Caras

En la misma fecha notifiqué a los  
partes, a las doce del dia.

R. Rematez, Proveedor Rojas

Salazar

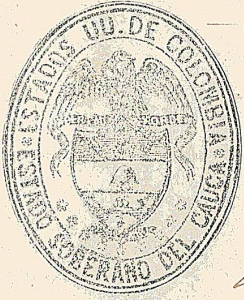
Caras.

Juzgado del Circuito

Popayan, noviembre 16 de 1870

He





VALE TREINTA CENTAVOS.  
PARA LOS AÑOS DE  
**1870 Y 1871.**

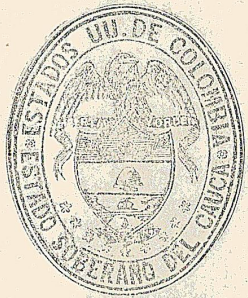
Los: El Jefe Superior del ramo de instruccion pública, en uso de la jurisdiccion coactiva de que está investido por el número <sup>de 1867</sup> de la ley 218, libró ejecución á favor del Colegio mayor de este Municipio, contra el señor Javier Palazac por la suma mil trescientos cincuenta y nueve pesos setenta y tres cent.<sup>os</sup>. (1359 \$-73c.<sup>os</sup>): notificado el señor Palazac del auto ejecutivo, presentó para el pago, la quinta del señor Manuel Maria Snyalq, cita en el barrio de San Camilo de esta ciudad, y verificado el embargo, depósito y avalúo, se pronunció por el mismo empleado sentencia de pregon y remate; en el curso del juicio, hizo tercera concurante el señor José Maria Obando, y con tal motivo se pasó á este Juzgado testimonio de lo actuado conforme al art. 382 de la ley 190; la oposicion fué admitida, y cuando debia sustanciarse en via ordinaria, desistió de ella el señor Obando; pero inmediatamente hizo tambien tercera concurante el señor Joaquín Mariano Rodríguez como apoderado de los herederos de la señora Maria Ignacia Castro por la cantidad de cinco sesenta y seis pesos de ley y sus intereses á razón de un peso sesenta centavos mensuales desde 1.º de enero de 1867; dióse por desistido al señor Obando, y admitida que fué la tercera del señor Rodríguez, se ha seguido el juicio ordinario de prola-





entre los dos acreedores concurrentes; y para fallarlo, se considera: 1.<sup>o</sup> que la finca embargada, es hipoteca especial de ambos acreedores como consta de sus respectivas escrituras: 2.<sup>o</sup> que la escritura presentada por el Sr. Rodríguez es de fecha 1.<sup>o</sup> de octubre de 1848; y la que obra en favor del Colegio es de 18 de febrero de 1851: 3.<sup>o</sup> que tanto por la Ley 27, Tit. 13, L. 5.<sup>a</sup>, como por el art. 2451, del C. Civil, el que recibe la cosa en peño primeramente tiene mayor derecho en ella, que el que la recibe después, y los acreedores deben pagarse con ella según el orden de las fechas de sus hipotecas. Por estos razones Administrando justicia en nombre del Estado Soberano del Cauca, y por autoridad de la ley, se declara: que con el producto del remate de la quinta embargada debe pagarse de preferencia la suma de ciento sesenta pesos de ley y sus intereses al uno por ciento mensual, desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1867, demandada por el Sr. Joaquina Rodríguez como apoderado de los herederos de la Sra. María Ignacia Castro, y con el resto se cubra la suma de mil trescientos cincuenta y nueve pesos setenta y tres centavos reclamada por el Sr. Tesorero del ramo de Invección pública; debiendo deducirse previamente las costas que se han cursado á ambos acreedores. Véase el expediente al Sr. Sr. Tesorero para





VALÉ TRINTA CENTAVOS,

PARA LOS AÑOS DE

1870 Y 1871.

26  
26

Lo de su cargo. - Entero cumpli-  
mej = del art. 51 = vale =

Domingo Melón

Cumbio Casas

En diez i ocho de octubre notifi-  
qué la anterior sentencia, a las partes,  
alas doce del día

B. Reináez

Domingo Rojas

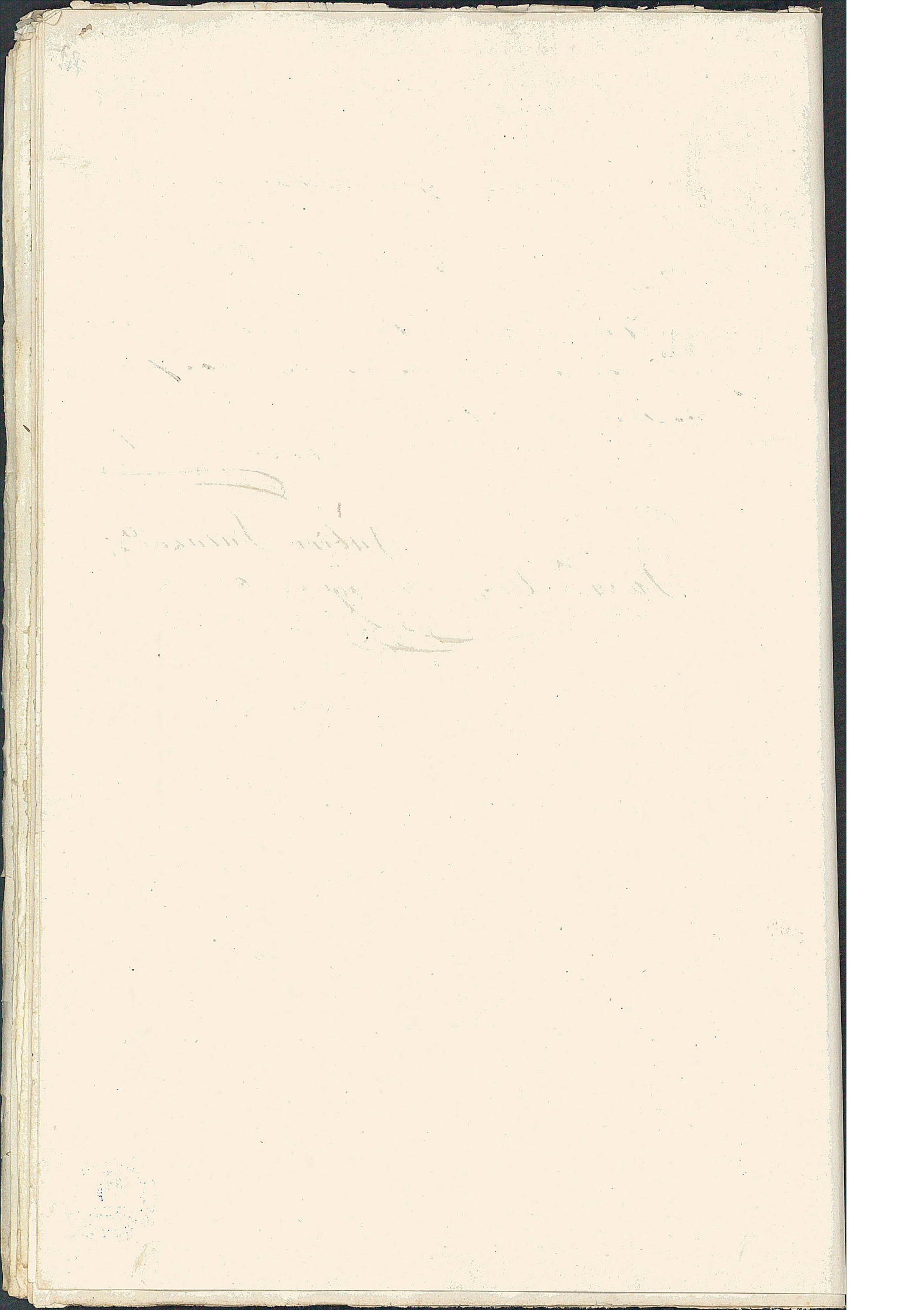
Juag. Ma<sup>o</sup> Rodríguez

Jabiro Salazar

Casas











P 27 27

J. Juez del Circuito.

VALE TREINTA CENTAVOS,  
PARA LOS AÑOS DE  
1870 Y 1871.

Como afiderado de los herederos de la finada Sr<sup>a</sup>. Estrella Gonzales Castro, ante M<sup>o</sup> respetuosamente digo: que se sirva M<sup>o</sup>, declarar ejecutoriada la sentencia pronunciada en la tercera coadyuvante que hice, a la que se fuere movida por el Colegio Mayor contra una finca hipotecaria, que correspondia a la mortuoria del finado Sr. Juan Manuel Aguilar i disponer se refirme la sentencia.

Popayan, 24 de Noviembre de 1870.

José<sup>u</sup> Mar. Proclama

Presentado en su fecha, alas diez de la mañana Casas

[Signature]



Jurado del Circuito  
Popayan, 24 de noviembre de 1870  
Informe de J. J. J.  
Medino Casas

Señor juez. Informe a V. el dia diez i ocho, alas once del dia se notifico a las partes, la sentencia a que se refiere el presente escrito, i que no se



ha interpuesto ningun recurso

Popayan, 9 de octubre de 1870

Quiribis Casas

*[Signature]*

Juzgado del Circuito

Popayan, 9 de octubre de 1870

Declaracion ejecutoriada de sentencia  
de diez y ocho del presente, i registrese

Medina

Casas

*[Signature]*

En la misma fecha se paso al Sr. Jefe

Registrador

Casas

*[Signature]*

*[Signature]*

Queda inscrita en el Libro de  
registro numerero 2º, bajo la  
partida doscientos setenta  
y siete - Popayan, veinte i  
cinco de noviembre de mil  
ochocientos setenta.

Derechos 40 centavos }  
Lei 283 - articulo 2, 456 }

El Registrador,

Miguel Quinas

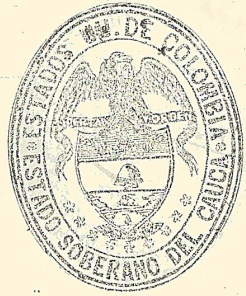
Popayan, 26 de noviembre de 1870.  
Administracion de Hacienda Municipal.

Consta al folio 58, del libro respectivo, que se ha  
pagado la cantidad de en pesos sesenta centavos por  
derecho de registro de la sentencia dictada por el Juzgado  
del Circuito, en el presente juicio, con fecha 18 de mes que  
corra, y se agregan treinta centavos valor de una hoja  
de papel en que se extendio la boleta correspondiente.

Manuel José Velasco

81-9000





VALE TREINTA CENTAVOS

PARA DOS AÑOS DE

1870 I 1871.

21  
28  
28



Excmo. Juez del Circuito.

Don Joaquín Mariano Rodríguez, apoderado de los herederos de la Sra. María Ignacia Castro, ante Ud. respetuosamente, digo: que estando registrada la sentencia pronunciada en la herencia coadyuvante hecha en la ejecución promovida por el Colegio Mayor, fidei de viva Ud. disponer que en Sra. haga la liquidación de los intereses, hasta el día del embargo de dicha finca: que las costas causadas, que se reducen al papel sellado, derechos del registro de la sentencia, i los derechos del Notario en el otorgamiento de la escritura.

También fidei se hacen los escritos, i nombre por mi parte de fidei al Sr. Manuel José Velasco, i suplico a Ud. disponga que la parte Contraria designe al acto de la notificación el que le corresponde.

Papayan, 25 de Noviembre de 1870,

Joaq. M. Rodríguez

Veritade en su fecha, a las once del día.

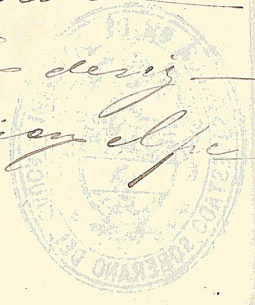
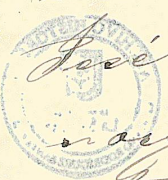
Casas

Jurado del Circuito  
Papayan, 25 de noviembre de 1870  
En todo caso fidei, i auser por





nombrado al perito D. Manuel  
José Velasco, las partes contraria desig-  
nó en el acto de la ratificación el pe-  
rito que le corresponde



*Manuel José Velasco*

*José Velasco*

En la misma fecha ratificó el  
Sr. Javier Salazar, a las doce del día  
y dijo: que nombra al perito al señor

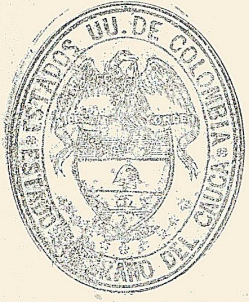
Manuel José Velasco

Javier Salazar

*José Velasco*

*José Velasco*





29  
29

Señor Juez del circuito

VALS TREINTA CENTAVOS  
PARA LOS AÑOS DE  
**1870 Y 1871.**

Domingo Rojas, Fueroero del campo de ma-  
trucción pública, ante Ud. digo: que para  
el efecto de que se pasen las cuentas que cor-  
responden a favor del Colegio mayor, en la  
ejecucion hecha al Sr. Javier Sulazar,  
designo como perito valuador al Señor  
Manuel José Velasco. Y para el efecto  
de que se incluyan las que se han causado  
en el expediente que se ha creado en esta ofi-  
cina, lo acompaño a Ud. en 14 fojas útiles, su-  
plicandole se digno mandar se me devuelva,  
uego que se verifique la tasacion.

Papayan, 26 de noviembre del 870

Domingo Rojas

Presentado con su fecha a las diez de la  
mañana.

Caso.

Juzgado del circuito

Papayan, 26 de noviembre del 870

Como fide, a diez fueroerado de  
perito al Señor Manuel José Velas-  
co, la parte contraria designará el  
perito que le corresponde en el acto  
de la notificación.

Melina Casas

En su mismo fecha notifique al Se-  
ñor Javier Sulazar, a las once del día  
si sepo: que nombra al Sr. Manuel José De





1000

Javier Salazar

Casas

En pago oportuno y merecido de noble, se  
 presentó el Señor Manuel José Velas-  
 co, quien el Señor juez le recibio el ju-  
 ramento que le hizo en la forma le-  
 gal, y presento descampada y fielmen-  
 te el encargo de futo para que sea  
 sido sustrado por los Señores Jac-  
 quin M. Rodriguez, Javier Salazar y  
 Domingo Rojas y firma  
 Domingo Medina

Manuel José Velasco

Señor Casas

En la misma fecha se para al Señor Ma-  
 nuel José Velasco

Casas

Señor Juez

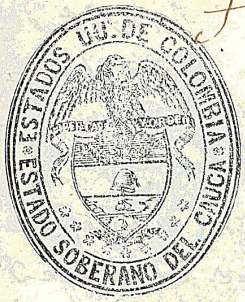
Estimo los escritos presentados por el señor Jac-  
 quin M. Rodriguez en diez pesos, y de los del doctor Do-  
 mingo Rojas en ocho pesos.

Manuel José Velasco

Derechos \$1.60  
 Art. 64 Ley 120

Señor





fin de cada mes, i para seguridad de la canti-  
 dad principal de los rditos que por cual mo-  
 tivo inevitable se defasen de cubrir, ofresco  
 con ausencia i consentimiento del Señor Ma-  
 nuel Maria Ayala, q. firma en prueba de ello,  
 la finca rural q. este Señor tiene de su exclusi-  
 va propiedad en el barrio i calle de San Ca-  
 milo, gravada hoy con la responsabilidad de  
 cuatrocientos pesos segun aparece del certifi-  
 cado que acompaño, aunque este gravamen-  
 no defase de tenerlo en el próximo mes de Agosto,  
 el valor de la finca excede al doble de este grava-  
 men, i del de la cantidad q. ahora se solicita, como  
 aparecerá del avaluo q. hagan los designados, por  
 mí i por vstedes Señor Rector, cuyas designacion, supli-  
 co haga lo mas pronto posible para que este nego-  
 cio se halle sustanciado debidam. para el quince  
 del que rize en que debe resolverse definitivamente.

VALE TREINTA CENTAVOS,  
 PARA LOS AÑOS DE  
**1870** I **1871.**

Popayan diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta  
 + Tarique Zalazar = Manuel Maria Ayala =  
 comunicacion) i uno. = Al Sr. Rector de la Junta de Inspeccion i  
 gobierno = Fenemos el honor de incluir a vsted el  
 avaluo que hemos practicado en los bienes del Señor  
 Manuel Maria Ayala, el cual ha sido practicado por  
 el nombramiento de Usted, i del Señor Ayala = Dios  
 guarde a Usted = Rafael Fernandez = Inventario  
 i avaluo de las fincas del Señor Manuel Maria Ayala  
 la, practicado por los peritos nombrados q. abajo sus-  
 cribimos, el cual se practicó a pedimento verbal de  
 dicho Señor: = El potrero que linda con el Conver-  
 to de San Camilo, su dimension cinco cuadradas, i su lati-  
 tud de una, el cual apreciamos en ochocientos pesos =  
 800 = La manga de abajo, cuyos linderos son por la  
 parte inferior con el Egido, i p. el lado izquierdo con  
 el pajonal, i por el superior con el Achiral, cuyo va-  
 lor es de seiscientos cincuenta p. = 250 = La manga, i  
 terreno que ocupan las dos casas de habitacion, in-  
 clusas las huertas cuyo valor es de quinientos p. = 500 =  
 Las portadas de ladrillo i puente de calicanto la apre-  
 ciamos en trescientos p. = 300 = La casa grande del

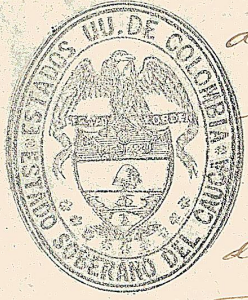




habitacion, su dimension quince varas i de latitud  
ocho varas la apreciamos en setecientos p.<sup>s</sup> = 700 =  
La casa de abajo incluso un resto de pared, la apre-  
ciamos en trescientos p.<sup>s</sup> = 300 = La cocina q.<sup>e</sup> se ha-  
lla un poco deteriorada la apreciamos en ciento ve-  
inte i cinco p.<sup>s</sup> = 125 = La portada que conduce  
de la calle a la casa la apreciamos en veinte i  
cinco = El baño compuesto de un chorro en cinco-  
enta = 50 = Suma total tres mil cincuenta pesos =  
El anterior avaluo ha sido hecho bajo nuestra pa-  
labra de honor, i lo sera reconocido en caso neces-  
ario ante cualesquiera autoridad bajo de juramento  
para darles el valor competente. = Popayan tre-  
ce de Febrero de mil ochocientos cincuenta i uno =  
Jose Maria Rebollo = Rafael Fernandez =

Solicitud. Señor Rector i miembros de la Junta de Inspe-  
cion i Gobierno. = El valuador nombrado por  
parte del Colegio Nacional debe haber presentado  
el avaluo q.<sup>e</sup> en union del Señor Jose Maria Rebollo  
lo designado por mi, con el mismo objeto, hicieron,  
i por el cual aparece q.<sup>e</sup> la finca rural del Señor  
Ayala vale tres mil cincuenta p.<sup>s</sup> (3050 \$), canti-  
dad q.<sup>e</sup> excede en seiscientos cincuenta p.<sup>s</sup> al doble  
de la de mil doscientos pesos que suman la de cua-  
trocientos pesos de q.<sup>e</sup> es responsable dicha finca  
hasta el proximo Agosto en que irremisiblemente  
sera redimida de dicha responsabilidad, i la de och-  
cientos pesos ofrecida por el Colegio i que tomare  
el interes de once rr.<sup>s</sup> por ciento en cuyos terminos me-  
joro mi propuesta anterior, que de esta manera  
no tendra rival q.<sup>e</sup> la aventaje, por que sera el  
mayor interes q.<sup>e</sup> se haya ofrecido, i por que adema  
de tener la hipoteca el requisito de ser rural aven-  
taje a cualesquiera otra en no necesita el dia de  
hoy de ninguna anticipacion de capital el mas  
pequeno para producir mensual i anualmente  
mayor cantidad q.<sup>e</sup> la del interes q.<sup>e</sup> he ofreci-  
do ultimamente. Fundado en las razones i mo-  
tivos expresados, espero sera preferida esta pro-





30  
30

dación de los intereses hechos de la escritura, con que hizo travesía el Sr. Joaquín Rodríguez, desde principios de enero de 1868, hasta el trece de agosto de 1870, que es la suma de retenta fijos con unasesta pesetas. Pagaré de diciembre de 1870

VALE TREINTA CENTAVOS,  
PARA LOS AÑOS DE  
1870 Y 1871.

Joaquín Rodríguez  
Joaquín Rodríguez

El infrascrito, puesta tasación de las costas hechas en la tercería que hizo de Sr. Joaquín Rodríguez, en el juicio ejecutivo que siguió el Colegio Mayor contra la finca del Sr. Manuel María Ayala; lo mismo que los gastos hechos por el Tesoro de dicho Colegio.

Gastos del Colegio

La escritura con que se ejecutó la finca	ps. 4.
del Sr. Ayala	ps. 80.
Derechos de registro	ps. 20.
Derechos de los valuadores de la finca	ps. 60.
Derechos de los peritos que retardaron la ejecución	ps. 10.
de cada finca	ps. 10.
Valor de los escritos del Tesoro del Colegio,	ps. 10.
hechos en la tercería del Sr. Joaquín Rodríguez	ps. 10.
de los sellos de papel gastados en el expediente	ps. 10.
en que promovió la ejecución el Colegio	ps. 10.
Por ciertos sellos más de papel gastados en	ps. 10.
la ejecución de la tercería del Sr. Rodríguez	ps. 20.
Suma ps. 20.20	

Gastos hechos por el Sr. Joaquín Rodríguez



170



Los de la escritura con que hizo tener P. 4.  
coadyuvante a la opinion promovida  
por el Colegio contra la finca del Sr.  
Mansuel Marín Ayala 13. 40.

Valor de la bolita con el respectivo  
papel para registrar la sentencia  
promovida por este Juzgado 11. 90.

Valor del registro 10. 00.

Diez pesos en que fueron tasados los  
escritos hechos por el Sr. Rodriguez 10. 00.

Derechos del perito que tasó los escritos  
de ambas partes 11. 60.

Gastos gastados por el Sr. Rodriguez 11. 20.

Suma P. 21. 50

Papayan, diciembre tres de mil ochocien  
tos setenta.

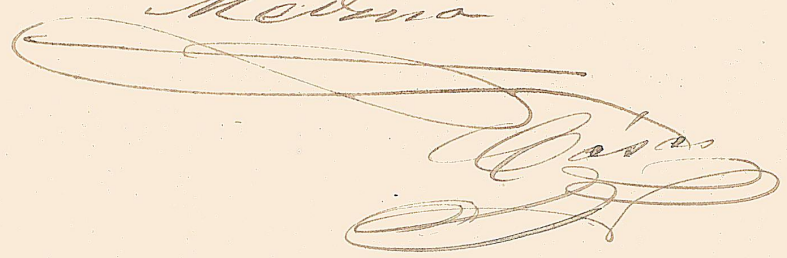
Cambio Casas  


Juzgado del Circuito

Papayan, 3 de mayo de 1870

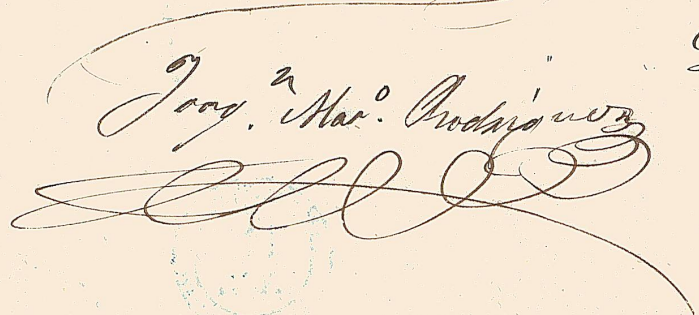
Se previene la tasacion, i fianza  
en noticia de los interesados.

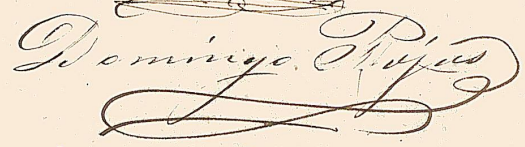
Medina

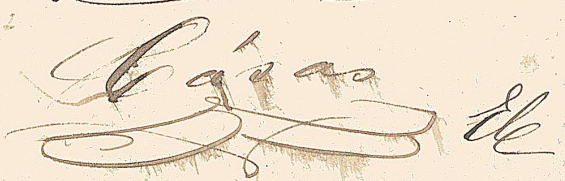


En la misma fecha notifiqué a las partes.

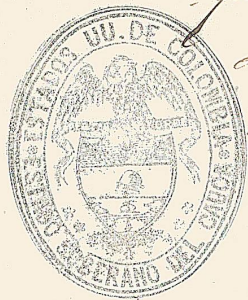
B. Reinoses, Fabian Salazar

Joaq. Mar. Rodriguez  


Domingo Rojas  


Casas  






que mercede adicional la tasación  
 anterior, por haber omitido los  
 derechos del que pague la fin-  
 cas, i los del Sr. a d. Sr. todos  
 estos gastos constan en el ma-  
 nuscrito de la ejecución, i son de  
 la manera siguiente:

VALE TREINTA CENTAVOS  
 PARA LOS AÑOS DE  
 1870 Y 1871.

Doce pesos noventa centavos y fobos del Sr. a d. Sr.	\$ 12.90 "
Un peso y fobos del que dió los pape- res, por haber sido tres presentados i uno el día del remate.	" " " "
Doce sellos mas de papel gastados en estas ultimas diligencias.	" " " "
Suma \$	14.50

Popayan, 5 de Abril de 1870  
 Encubió Cáceres

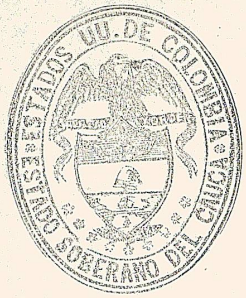




Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the texture of the paper. Some faint words or numbers are visible, such as "1820" on the left side.







VALE TREINTA CENTAVOS  
 PARA LOS AÑOS DE  
**1870 Y 1871.**

32  
32

Señor Jefe del Circuito.

El infrascripto, apoderado de los herederos de la señora María Ignacia Castro, ante U., con respeto dice: que estando hecha la liquidación de los intereses, como de las costas i costos causados en mi reclamo hecho contra la finca perteneciente a la mortuoria del Sr. Manuel M. Ayala, es pero se sirva U. expedir la libranza respectiva por la suma total, contra el señor Tesorero del Colegio Mayor.

Popayan, dicbre 3 de 1870.

Juan M. Rodríguez

Presentado en su poder y puesto al despacho.

César

Jefe del Circuito  
 Popayan, diciembre 3 de 1870.

Expedase la libranza que solicita.

Medino César

Se hizo la libranza a favor de Sr. Juan Rodríguez por la suma de sesientos sesenta i un





peros, recently contactos

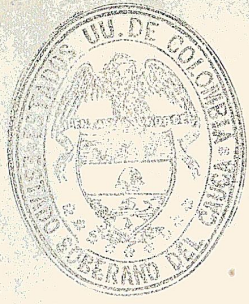
Cáceres

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Extremely faded handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side, covering the lower half of the page.







VALE TREINTA CENTAVOS  
 PARA LOS AÑOS DE  
 1870 Y 1871.

33  
 33

Señor Jefe del Circuito.  
 Domingo Rojas Ferrero del Colegio Mayor  
 con M. con respeto digo: que estando  
 ya hecha la tasación de costas en  
 el juicio ejecutivo que se sigue contra  
 el Sr. Sancia Lalazar, pido se dignen  
 Ud. fijar la letra para las costas que  
 se han asignado a favor del repre-  
sentado establecimiento.

Papayan, 5 de diciembre del 870

Domingo Rojas

Presentado el día de su fecha, a las  
 diez de la mañana Casca

*[Signature]*

Jefe del Circuito

Papayan, 6 de diciembre del 870

Espero la libranza que solicita  
 No tiene

*[Signature]*

Casca

*[Signature]*

Se firmó la libranza a favor del Ferrero  
 del Colegio, por la suma de mil tresien-  
 tos ochenta y un pesos, noventa y  
 tres centavos Casca

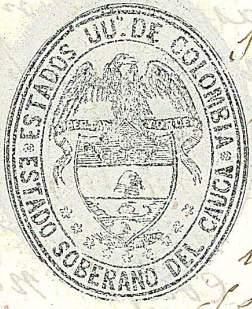
*[Signature]*











VALE TREINTA CENTAVOS.

PARA LOS AÑOS DE

1870 I 1871.

Resolución.

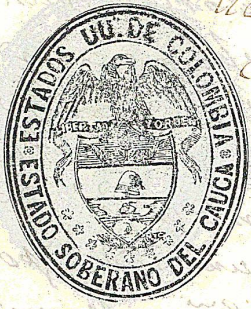
puesta, en cuyo caso procederá a otorgar la corres-  
 pondiente escritura, cuyo testimonio pasará  
 inmediatamente al Señor Rector. Pagará quin-  
 ce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y  
 uno = Javier Zalazar = Resuelto por la Junta  
 de Inspección y Gobierno en su Sesión del día  
 quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta  
 y uno = Se acepta la propuesta del Sr. Javier Zala-  
 zar. En consecuencia se otorgará la correspon-  
 diente escritura pública, presentándose precisa-  
 mente al Señor Rector de este Colegio el documento  
 con que se acredite la propiedad del Sr. Manuel  
 María Ayala en la finca que se ofrece de hipote-  
 ca, el que juntamente con el Certificado del auto-  
 rador de hipotecas las diferencias del avalúo, y la  
 petición de lo expresado Zalazar deben insertarse  
 en la escritura q. firmará también el repre-  
 sado Ayala, y aceptará el Sr. Rector = El Rec-  
 tor Fernando Racines = El Secretario Frailán  
 Largacha = Confiesa deber real y verdadera-  
 mente la cantidad de ochocientos pesos al Co-  
 legio nacional de esta Ciudad, cuya cantidad con-  
 fiesa haber recibido de manos del Sr. Fesoreno de  
 dicho Colegio, en moneda de plata usual y corri-  
 ente contada a su entera satisfacción y contento,  
 cuya entrega por no haber sido hecha a pre-  
 sencia de mí el Escribano, para que diese  
 fe de ella, la confiesa y protesta no alegar  
 lo contrario, otorgando a mayor abundamien-  
 to recibo en forma, y renunciando expresa-  
 mente la excepción a la ley de la non numerata  
 pecunia, cuya cantidad de ochocientos pesos ha  
 tomado el otorgante con la precisa condici-  
 on de pagar once reales por ciento mensual  
 de premio, y cuyos premios se obliga a pagar  
 cada mes en todo el tiempo que tenga en su  
 poder la referida cantidad de ochocientos





pes, la cual ha tomado con el plazo de un  
año contado desde esta fecha, prorrogable  
dicho plazo por tres años mas a voluntad del  
otorgante i del Sr. Manuel Maria Ayala, id-  
decir que hasta los cuatro años no se le  
podrá exigir la cantidad, i el Colegio na-  
cional queda obligado a recibirla el dia  
que los dos otorgantes quieran despues del  
cumplido el primer año: sin mas plazo  
demora ni dilacion, i si la hubiere paga-  
rán ambos otorgantes los costos i costas  
de la cobranza, i si a ello dieren lugar, cuya  
ejecucion i liquidacion difieren en el si-  
mple juramento de la parte interesada, i en  
el tenor de esta escritura sin otra prue-  
ba ni justificacion de que le relevan; i qui-  
eren que por el tenor de esta escritura se  
tenga preparada la via ejecutiva contra  
los otorgantes. El Senor Manuel Maria Ay-  
ala dió que para la seguridad de las citadas can-  
tidades de ochocientos pesos, sus premios, cos-  
tos i costas de la cobranza, pone p. hipoteca  
especial un predio que tiene por suyo pro-  
piedad de San Camilo, el cual compró a esta  
Universidad, por escritura de seis de Novi-  
embre de mil ochocientos treinta i cuatro,  
otorgada ante el Escribano del numero por  
mess Juan Antonio Delgado cuyos linderos  
son los siguientes: Por un lado la calle q. baja  
para el Egido, por el puesto de potrero del  
Achiral, por abajo con solera de la propiedad  
del que habla, i por arriba caballeriza del  
mismo convento, i del lado del Achiral hay una  
lengua de tierra encerrada p. las paredes de  
dicho convento i la pared de la plaza, i  
la chamba del Achiral q. hace frente a la ca-





VALE TREINTA CENTAVOS

PARA LOS AÑOS DE

1870 I 1871.

11A

de llamada la Lomita. Tambien pone por hipote-  
ca especial un Solar que tiene por suyo pro-  
pio situado en el barrio de San Camilo, en  
la ultima calle del mismo nombre, el cual  
compro al S. Manuel Jose Castillon como alba-  
cea dativo de la mortuoria de sus padres po-  
liticos Sres. Gabriel Espinosa de los Monte-  
ros, i Maria Ignacia Urea por escritura  
otorgada en doce de Abril de mil ochocientos  
treinta i cuatros ante el mismo Escribano Ju-  
an Antonio Delgado, cuyo Solar linda por el un  
costado con la calle publica, frente a la casa  
i Solar q. fue de Juan Francisco Hurtado i hoy de  
sus herederos, i por otra parte con el Llano del Egido  
i potrero del Hazonal, por otra con el potrero del  
Achiral, i por la parte de arriba con el potrero  
q. fue de los padres de San Camilo; i ademas ambos otor-  
gantes obligan todos sus bienes haviolos i p. haver;  
i sin que la hipoteca especial, derogue ni perjudi-  
que a la general de sus bienes, ni por el contrario.  
Yo el Escribano doy fe haber visto las dos escritu-  
ras citadas por el Señor Manuel Maria Ayala qui  
en melas puso de presente en este acto, en testi-  
nio, para que de este modo conste en la presente  
escritura la propiedad que tiene en el potrero i  
Solar que voluntariamente ha hipotecado, am-  
bos otorgantes dijeron: Que ala seguridad de todo  
lo dicho se obligan a mas de la hipoteca especial  
senalada con sus bienes presentes i futuros, con po-  
denio de justicias, sumision de fuero, renunciacion  
de leyes en derecho necesarias. Yo el Escribano ad-  
vierto a las partes la obligacion que tienen de has-  
cer anotar i registrar esta escritura dentro <sup>del termino</sup> de la  
lei, por contener hipoteca especial. Se pagaron  
i anotacion como asi consta de las boletas que origi-  
nales se agregan i su tenor es como sigue. = Collec-  
tura del Canton. Paga el S. Gerónimo Caicedo,  
Escribano veinte i Cuatros i medio reales de



Boleta de Registro.



de resguardo deducidos de ochocientos catorce p. Siete  
i medio reales de una escritura de obligacion  
que otorga el Señor Javier Zalazar en favor  
del Colegio Nacional de esta Ciudad por la re-  
ferida cantidad, Catorce p. Siete i medio r. q.  
va a tomar a premio: Y para su seguridad hi-  
poteca un potrero de la propiedad del Señor Manuel  
el Marica Ayala sito en el barrio de San Camilo,  
quien al efecto ha prestado su consentimiento para  
dicha hipoteca. = Popayan diez i ocho de Febrero  
de mil ochocientos cincuenta i uno. = Jose Pablo  
Rodriguez. = Pago el Sr. Geronimo Caycedo Escriba-  
no doce reales por el derecho de anotacion de hi-  
potecas de un potrero sito en el barrio de San Ca-  
milo de la propiedad del Señor Manuel Marica  
Ayala en que asegura el Señor Javier Zalazar  
la suma de ochocientos catorce pesos siete i medio  
reales que de la Universidad va a tomar, o Colegio  
nacional. = Popayan diez i ocho de Febrero de  
mil ochocientos cincuenta i uno. = Jose Pablo  
Rodriguez. = Y estando impuesto del tenor de es-  
ta escritura el Señor Presbitero Doctor Fernando  
Pracines Rector del Colegio Nacional de esta  
Ciudad a quien di fe conosco, i dijo: Que la acep-  
ta i acepto a favor de dicho Colegio Nacional  
cuyo testimonio asi lo dicen otorgan i firman, si  
para usar de ellas segun i como le convenga. En  
cuyo testimonio los Ciudadanos Marcos Figueroa, i  
Manuel Jose Navis vecinos. = Manuel Maria Aya-  
la = En este estado advierten los otorgantes que  
la cantidad que han recibido a premio son ocho-  
cientos catorce pesos siete i medio reales, i asi de-  
claran en la anterior escritura: Y firman  
por ante los mismos testigos. = Manuel Maria Aya-  
la = Javier Zalazar. = Fernando Pracines. = Fe-  
ligo Manuel Jose Navis i Garcia. = Festigo Marc.  
cos Figueroa. = Antemi Geronimo Caycedo  
Escribano publico i del Numero cuarto. =

Boleta  
de anotacion

Sigue la  
Escritura





VALE TREINTA CENTAVOS  
PARA LOS AÑOS DE

1870 I 1871.

Es copia fiel de su original que consta del fo-  
lio treinta i tres al cuarenta i tres del ve-  
gistas de los contratos publicos del año de mil  
ochocientos cincuenta i uno que fue a cargo  
del escribano del numero cuatro Señor Feo-  
mo Caycedo a que me remito en caso necesario; i la  
del Señor Tesorero del Colegio mayor de esta  
Ciudad en seis fojas utiles - Popayan veinte i  
nuevo de Abril de mil ochocientos sesenta i  
cuatro años = Carlos Basto. Notario Publico =  
En veinte de Febrero de mil ochocientos cincuen-  
ta i uno se anoto i registro esta escritura segun  
consta de las partidas doce, cuarenta i siete de los  
respectivos Libros. = Popayan treinta de Abril  
de mil ochocientos sesenta i cuatro = El registra-  
dor anotador de hipotecas = Marcos Figueroa =  
Derechos veinte centavos. = Tesoreria del Colegio Ma-  
yor. Popayan tres de Mayo de mil ochocientos sesen-  
ta i cuatro = Practiquese la correspondiente liqui-  
dacion por el Secretario del juzgado del Circuito con-  
siderando el principal de quinientos seis p. de lei  
i los intereses desde veinte ocho de Octubre de mil  
ochocientos cincuenta i siete = Velasco = Prafo =  
Liquidacion que se practica por el infrascrito en  
virtud de lo ordenado en la forma siguiente =

Capital - - - - - 500 P.<sup>os</sup>  
Intereses devengados al año a razon de  
onse reales por ciento mensual desde el 28  
de Octubre de 1857 hasta la fha. esto es  
en seis años seis meses, i seis dias 435, 24  
Suma total - - - - - 945, 24.

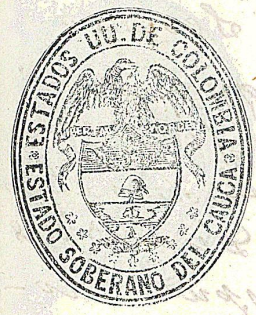
Segun se ve asiendes lo que se adeuda por ca-  
pital e intereses hasta hoy novecientos cuaren-  
ta i un pesos veinte i cuatro centavos. Popayan  
~~veinte~~ cuatro de Mayo de mil ochocientos  
sesenta i cuatro = Francisco Prafo. = Feore-  
ria del Colegio Mayor = Popayan cuatro de  
Mayo de mil ochocientos sesenta i cuatro =  
Apru -





base la anterior liquidacion i de acuerdo con  
la disposicion del Artículo 2398, i su concor-  
dantes 2373, del código civil, procedase a la  
venta del potrero, i Solar de Manuel Maria  
Ayala ubicados en el barrio de San Camilo co-  
mo hipotecas especiales para asegurar la que  
a deuda Javier Zalasa al Colegio Mayor. Se  
ñalase para la venta en publico subasta  
las doce del dia diez del corriente, i ten-  
dra lugar en el despacho de la Judicatura del  
Circuito. Avisese al publico por medio de carte-  
les i notifiquese personalmente a los interesa-  
dos. = Velasco = Rafo. = En seis del corri-  
ente notifiquese el auto anterior al Sr. Javier  
Zalasa = Javier Zalasa. = Rafo = En igual  
al fha. notifiquese al Sr. Manuel Maria Ayala =  
Ayala = Rafo = Tesorero del Ramo de In-  
dustria publica. = Popayan diez de Agosto de  
mil ochocientos setenta = Recibido este expedi-  
ente, que recientemente ha pasado a esta ofici-  
na el Señor Rector del Colegio Mayor, i debien-  
dose practicar una liquidacion por los intereses  
trascurridos desde el dia cuatro de Mayo de mil  
ochocientos sesenta i cuatro, dia en que se liqui-  
do el capital i intereses, nombrado al efecto pa-  
ra Secretario ad hoc al Señor Alcibiades Ramos,  
quien previa la aceptacion en la forma legal, pro-  
cedera a verificar la liquidacion a razon de once  
reales por cada cien p. al mes, i verificada que  
sea, se pondran estas diligencias para proveer =  
Domingo Rojas = No hallandose en la ciudad  
al Sr. Alcibiades Ramos nombrase en su lugar al  
Sr. Vicente Gutierrez = fha. ut supra = Rojas =  
En el mismo dia se presento el Señor Vicente  
Gutierrez quien prometio desempeñar bajo de  
juramento el encargo de Secretario ad hoc, fiel-  
mente, i firmo con el infrascrito Tesorero = Do-  
mingo Rojas = Jose Vicente Gutierrez = Li =





liquidacion que se practica por el infrascrito Secretario en virtud de lo ordenado = Asaber = Capital - - - - - 506.

Intereses que se habian liquidado hasta el dia cuatro de Mayo de mil ochocientos Setenta i cuatro - - - - - 435. 24

Intereses que corresponden a razon de once reales por cada cien pesos - de onse reales por cada cien pesos - al mes, desde el 4 de Mayo de mil ochocientos Setenta i cuatro hasta la fecha, esto es en seis años, tres meses, i ocho dias - - - - - 1458. 49.

Segun se ve ascende lo que se adeuda. { 1458. 49. por Capital e intereses hasta hoy, a 1559. 73.

La suma de mil trescientos Sin cuenta i nueve pesos Setenta i tres centavos. Popayan doce de Agosto de mil ochocientos Setenta = Jose Vicente Gutierrez = Tesorero del ramo de Instruccion publica = Popayan doce de Agosto de mil

ochocientos Setenta = Aprubase la anterior liquidacion hecha por el Secretario; En consecuencia librase ejecucion contra Javier Zalazar por la cantidad de mil trescientos Sin cuenta

i nueve pesos Setenta i tres centavos a que ascende el Capital e intereses i por las costas; Hase tanto el expresado Zalazar pagara la expresada cantidad por la via ejecutiva quedando p<sup>r</sup> el hecho de hacerse saber el presente auto, citado p<sup>a</sup> nombrad depositario i valuadores de los bienes -

que haya lugar a embargarlos, i de que no nombrados en el acto de la notificacion, o nombrados individuos que no quieran, o no se hallen en el lugar lo hara el infrascrito. Notifiquese este auto personalmente = Domingo Rojas =

Jose Vicente Gutierrez = En Popayan a doce de Agosto de mil ochocientos Setenta = Se notifico el auto anterior al Señor Javier Zalazar, i manifesto que no tenia dinero para

pagarlo =

Se notifico el auto anterior al Señor Javier Zalazar, i manifesto que no tenia dinero para pagarlo =

Se notifico el auto anterior al Señor Javier Zalazar, i manifesto que no tenia dinero para pagarlo =

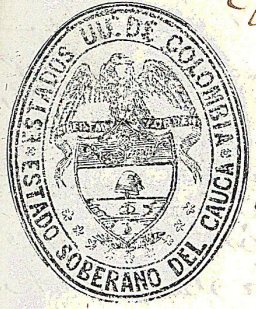
VALE TREINTA CENTAVOS, PARA LOS AÑOS DE 1870 I 1871.





pagar la suma de mil trescientos sesenta  
i un pesos setenta i tres centavos que por  
capital e intereses adeuda al Colegio mas  
yor de esta Ciudad: En tal virtud se le  
recibió juramento que hizo por Dios i sus  
santos Señores i una señal de cruz, i espuso no  
tener dineros i que para el pago de esta suma  
presenta la misma finca que se hipotecó, i es  
la quinta del Señor Manuel Mania Ayala cita  
en el barrio de San Camilo de esta Ciudad, i  
que por el avaluo que se le dio vale mas de tres  
mil pesos, i es por consiguiente capaz de cubrir  
la cantidad que se demanda. Que nombra de  
depositario al Señor Manuel Castillo, i de valua  
dor al mismo Señor Castillo. Por parte del Co  
legio se nombra de valuator al S. Camilo Nades. I  
firma esta diligencia con el infrascripto Feroero  
i Secretario = Domingo Rojas = Javier Zalazar =  
Jose Vicente Gutierrez = Feroero del Ramo de  
Instruccion publica = Popayan trece de Agosto  
de mil ochocientos setenta = Embargase la  
finca que ha presentado el deudor para cubrir  
el credito p.<sup>o</sup> que se ejecuta. Dase por nombra  
do de valuator i depositario de la finca em  
bargada a Manuel Castillo: tanto a este como  
al avaluator nombrado por parte del Colegio  
se les tomara el juramento respectivos: posesio  
nados de su encargo en la forma legal, i proceden  
ran a desempenar sus funciones, i al deposita  
rio se les entregara por riguroso inventario la  
finca embargada, sentandose en los au  
tos la correspondientes diligencias. Y verificada  
la valorizacion de la finca hipotecada, i em  
bargada se pondran las diligencias al des  
pacho para burocracia = Rojas = Gutierrez =





7

En diez y seis de Agosto de mil ochocientos  
 setenta comparecieron Manuel Castillo, i  
 Camilo Valdés, quienes bajo la gravedad del  
 juramento ofrecieron desempeñar: el primero  
 los cargos de depositario, i avaluador de los  
 bienes, i el segundo de los bienes el de ava-  
 luador para que han sido nombrados, i fir-  
 man con el Secretario = Rojas = Manuel Cas-  
 tillo = Camilo Valdés = José Vicente Gutie-  
 rrez =

VALE TREINTA CENTAVOS.

PARA LOS AÑOS DE

1870 I 1871.

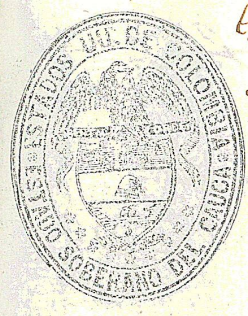
En el mismo día nos trasladamos  
 a la finca del Señor Manuel María Ayala cita en  
 el Barrio de San Camilo de esta Ciudad, i se  
 procedió a entregársela al Señor Manuel Castillo  
 como depositario nombrado, cuyo acto se hizo bajo  
 los terminos siguientes: Todo el terreno cuyos  
 linderos son: Por el oriente con la calle que con-  
 duce de la Iglesia de San Camilo al Egido: por el  
 Sur con el Egido: por el Occidente con el Paso  
 nal i el Achirale; i por el Norte con el Estingui-  
 do Convento de San Camilo: Dos casas pasivas, una  
 de habitación, i la otra cocina, un baño, un pozo,  
 las huertas i árboles frutales. Notandose que ya no  
 existe una casa pasiva que estaba a la parte de  
 abajo. Con lo cual se concluye esta diligencia, ha-  
 ciendole cargo al Señor Castillo de los bienes en un  
 cuado como depositario, firmando esta diligencia  
 con el Tesorero i Secretario = Rojas = Ma-  
 nuel Castillo = Gutiérrez = Los infrascritos  
 avaluadores nombrados, hemos procedido a va-  
 lorisar los bienes contenidos en el embargo i depo-  
 sitados, segun la diligencia de fha. diez i seis del  
 presente, en los terminos siguientes: Todo el terre-  
 no por los linderos expresados en la diligencia  
 de deposito en mil trescientos sesenta pesos de lei  
 (\$360 \$) Las dos portadas en trescientos treinta  
 i seis pesos (\$336 \$). La Casa i cocina, ambas  
 en buen estado en quinientos sesenta pesos (\$560)  
 El pozo de tomar agua, bien aseado en veinte i





i cuatros pesos (24\$) El baño de cal, i ladrillo  
en treinta i dos pesos (32). Platanal, Cafetal,  
palos de sauce, i Naranjos, Sencos, i chambas,  
en ciento cuarenta i cuatros \$ (144\$). Sumas  
dosmil cuatrocientos cincuenta i seis = Se  
gun se ve asiende este avaluo a la Suma de  
Dos mil cuatrocientos cincuenta i seis pesos de  
lei (2456 \$). Popayan diez i nueve de Agosto  
de mil ochocientos setenta = Manuel Castillo =  
Carvajal = En veinte i cuatro de Agosto  
de mil ochocientos setenta se notifico al Señor  
Javier Zalazar el auto de fha. trece del presen  
te mes, no habiendose hecho antes por haber  
estado ausente de la Ciudad i firma = Javier  
Zalazar = Rojas = Gutierrez = Jefe de  
rama de instruccion publica = Popayan  
Setiembre primero de mil ochocientos seten  
ta = Cites para Sentencia de pregon i re  
mate = Domingo Rojas = Gutierrez: En  
dos de Setiembre de mil ochocientos setenta se  
notifico el auto anterior al Señor Javier Zalazar,  
i firma con el Secretario a las doce del dia =  
Rojas = Javier Zalazar = Gutierrez = Jefe de  
rama del ramo de instruccion publica = Popa  
yan diez de Setiembre de mil ochocientos seten  
ta = Habiendo pasado las setenta i dos horas  
sin que se hayan propuesto excepciones; en nombre  
del Estado Soberano del Cauca, i por autoridad  
de la lei, pregonesse i rematesse la finca embarga  
da: al efecto señalase para el remate el dia siete  
del mes de Octubre proximo: Este remate se  
hara en el local de la Alcaldia, a las doce del dia:  
dense los tres pregones con intervalo de nueve  
dias, i fíjense los carteles = Domingo Rojas =  
Gutierrez = En el mismo dia diez de Setiembre  
se dio el primer pregon por voz de Manuel  
el Carvajal = Rojas = Gutierrez = Carvajal =





VALE TREINTA CENTAVOS  
PARA LOS AÑOS DE  
1870 y 1871.

En doce de Setiembre de mil ochocientos Setenta  
 Se notificó el auto del día diez al Sr. Javier  
 Lalasar i firma con el Secretario = Rojas = La  
 lasan = Gutierrez = El día diez i nueve de Se  
 tiembre de mil ochocientos Setenta, se dió el  
 Segundo pregon por voz de Manuel Carrvajal =  
 Rojas = Carrvajal = Gutierrez = El día  
 veinte i ocho de Setiembre de mil ochocien  
 tos Setenta se dió el tercer pregon por voz  
 de Manuel Carrvajal = Rojas = Carrvajal =  
 Gutierrez = En Popayan a siete de Octu  
 bre de mil ochocientos Setenta siendo las  
 doce del día, en el local de la Alcaldia,  
 se procedió a rematar la finca Rural de Ma  
 nuel Maria Ayala que está embargada i  
 avaluada en la suma de dos mil cuatrocientos  
 cincuenta i seis pesos para pagar al Colegio  
 Mayor su acreencia contra el Señor Javier La  
 lasan, al efecto por voz de Manuel Carrvajal,  
 se pregonó este remate por tres vezes, con in  
 tervalos de media hora; i no habiendose pre  
 sentado ningún postor se terminó esta diligencia  
 a prevención se se notificó al deudor  
 a fin de que nombre un nuevo perito valua  
 dor para retazar la expresada finca; con  
 igual fin esta Tesoreria nombra de perito  
 valuator al Doctor Javier Velasco = Domin  
 go Rojas = Carrvajal = Jose Vicente Gutie  
 rrez = En once de Octubre de mil ocho  
 cientos Setenta, se notificó al Señor Javier  
 Lalasan el decreto anterior, i dijo: Que nom  
 bra como perito valuator al Señor Patricio  
 Casias = Rojas = Lalasan = Gutierrez =  
 Centre renglones = Javier Lalasan. Manuel Maria  
 Ayala = el termino = Los derechos = ni = va  
 les = Encomenda Norte = Frenta = vale =  
 Festudo = veinte i = no vale

CS





*copiada*  
*El Secretario ad hoc*

*Jose Vicente Guierrez*

*(3)*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





9  
Fercida  
bechapre  
Joaquin Rodriguez  
contra el  
Colegio Mayor





Lista de los presos de esta Carcel

1 Maximiliano Enriquez

2 Juan Guevara

3 Frivivio achinte

4 Encarnacion Munos

5 Aparicio Ardila

6 Lucas Morquera +

7 Enrique Daza

8 Teulocio Pedrosa

9 Ramon Danton

10 Jose Aquilino Sanchez

11 Jose Ma Leal

12 Agueda Torres

13 Ma Anto, Suarez

14 Mariana Torne

15 Manuel Balcarar

16 Juan Andres Morquera

17 Luis Morquera

adas

ados